

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

*-Tramitagune- DNCG\_DEC\_54746/2015\_06*

---

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

**INFORME**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento. El Decreto proyectado pretende regular la organización y el funcionamiento, el acceso, la formación y la evaluación de la Inspección de Educación del País Vasco.

Con la aprobación de la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi se creó, entre otros, el Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la CAE. Esta Ley permite, entre otros aspectos, regular en un texto único con rango Decreto tanto lo concerniente a la organización como lo referido a las funciones, estructura, funcionamiento y evaluación de la inspección de educación, evitando de esta manera la actual dispersión en dos normas de distinto rango: el Decreto 342/2001, de 11 de diciembre, por el que se regula la organización de la Inspección de Educación de la CAE y la Orden de 18 de junio de 2002, por la que se determina la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.

El Decreto proyectado aúna, por una parte, la regulación contenida en las dos normas citadas y, por otra, introduce aspectos novedosos que pretenden mejorar la eficacia en el desenvolvimiento de las funciones de inspección lo que, en última instancia, contribuye a mejorar la calidad del sistema educativo. A lo largo del texto se

incide, entre otros aspectos, en la importancia de la planificación previa y a la evaluación de los resultados por medio de indicadores una vez concluida la actividad inspectora, como instrumentos que garanticen la eficacia de la inspección permitiendo corregir las disfunciones detectadas.

De la documentación remitida, obrante en el expediente, se desprende que han sido sustanciados los trámites para la elaboración de las disposiciones de carácter general contemplados en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre

Examinada la documentación remitida junto con el texto del proyecto, se considera que se acomoda formalmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Ahora bien, a los efectos de emisión de este Informe resulta un tanto parco en cuanto al contenido de la memoria económica, que se limita a señalar que el Proyecto carece de contenido económico dado que no incorpora ninguna variación en la RPT.

Con todo, ello no obsta para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Respecto de la incidencia económica y presupuestaria del proyecto, tal y como se ha adelantado, la memoria económica afirma que, del contenido del Decreto proyectado, no se deriva ninguna modificación de la actual RPT. A este respecto procede realizar las siguientes puntuaciones.

Si bien sería una eventual modificación de la RPT la que, caso de llevarse a cabo, conllevaría consecuencias de índole financiera, se hace preciso analizar si las funciones que el proyecto encomienda a los diversos agentes involucrados (inspector o inspectora general, jefes y jefas Territoriales de inspección, jefes y jefas de zona, etc.), implican modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales respecto de las reguladas en las normas que se pretenden derogar de manera. Si esto fuese así, devendría indispensable proceder a una reelaboración de las RPT que permitiese dar cumplimiento a las exigencias de la norma que se pretende aprobar.

De lo que esta Oficina alcanza a extraer del expediente se pone de manifiesto que en el anexo del Proyecto de Decreto se procede a distribuir a los inspectores e inspectoras entre las diversas zonas, respetando por lo demás lo establecido en la RPT (Decreto 3/2009, de 13 de enero). La Memoria justificativa de los cambios introducidos en la tramitación del Proyecto explica estos criterios de distribución (punto 8 del apartado "Cambios tras el informe emitido por el Consejo Escolar de Euskadi"), todo ello fundamentado en un estudio realizado durante el curso 2013-2014 sobre el reparto de cargas de trabajo en la inspección. Aparte de estas menciones, que tampoco profundizan

en cuanto una disminución o ampliación de las cargas laborales, en todo el expediente no se contempla ningún apartado o mención que valore estas circunstancias.

En cualquier caso, analizadas las funciones previstas en el Proyecto no parece que difieran notablemente de las realizadas hasta la fecha, salvo la participación en el sistema de gestión, en algunos apartados relativos a la planificación, y en alguna tarea puntual, limitándose el texto propuesto en lo demás básicamente a refundir la normativa anterior. En consecuencia, no parecen deducirse futuras modificaciones de calado de la RPT fundamentadas en el nuevo diseño de las funciones atribuidas a los diferentes agentes que intervienen en la inspección.

Se regulan también algunas novedades que podrían desplegar efectos financieros, que aunque tampoco parecen a priori muy relevantes y los gastos podrían ser atendidos con las partidas presupuestarias ordinarias debieran haber sido evidenciados en la Memoria Económica.

Así, el artículo 6 prevé la implantación de un Sistema de Gestión de la Inspección, que en la exposición de motivos se anuncia como Sistema de Gestión de Calidad, con un enfoque de gestión por procesos. Según el punto 2º del citado artículo, la implantación del sistema requerirá la utilización de herramientas informáticas que faciliten el desarrollo de las actividades de las mismas, su seguimiento y el archivo de la documentación generada. Desconocemos si en la actualidad ya existen esas herramientas y tan sólo es preciso modificarlas o será necesaria la creación de aplicaciones más ambiciosas y complejas. En cuanto, la memoria económica no contiene ninguna alusión al respecto deberá subsanarse esta omisión ofreciendo la correspondiente información al respecto.

El Proyecto también prevé una Comisión de Coordinación Interterritorial y Comisiones Territoriales, ya existentes en la actualidad, con unas funciones prácticamente idénticas, si bien pasando las reuniones ordinarias a celebrarse una al mes, en lugar de quincenalmente, esta modificación puede tener un limitado efecto del que, así mismo, hubiese sido conveniente dar cuenta.

Como novedad, en el artículo 20 se regulan dos nuevas Comisiones de Trabajo: La Comisión de uso del euskera y la Comisión del plan de igualdad (la Comisión de Calidad ya existe actualmente). Si bien los costes de estas comisiones tampoco parecen tener una excesiva repercusión y se puede hacer frente a los mismos por medio de las partidas ordinarias, si es preciso señalar la existencia de contenido económico que debería evaluarse o al menos mencionarse en la memoria económica.

Esto mismo cabe argumentar respecto del capítulo de Formación y Actualización (artículo 25), ligado al sistema de gestión que, aunque no constituye una novedad normativa, parece adquirir una dimensión más importante y con mayor número de iniciativas que las previstas en la actualidad.

En consecuencia, a pesar de la ausencia de explicaciones en la memoria económica, parece deducirse que la potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resultaría ser como mucho moderada y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de la respectiva Dirección gestora recogen habitualmente las leyes de presupuestos.

Así mismo, es posible verificar que el Proyecto de Decreto carece de incidencia en otras materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

Por lo demás, no se efectúa observación adicional alguna.